

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

10557/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veintiocho minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N° 10557 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien ha solicitado lo siguiente: **“2 resumen clinicos del Hospital Regional ISS Santa Ana y una hoja de referencia y un resumen clinico del Hospital 1ro de Mayo del ISSS Que hace aproximadamente unos cuatro días, la señora [REDACTED], en su perfil de Facebook, publico una historia con hechos totalmente falsos de supuestas acciones y atenciones realizadas por mi persona, como Medico, además asegura que mi persona tiene más de una demanda y que no sirven de nada las demandas, sigue manifestado en su publicación que se vive negligencia en el ISSS, es tan grave la publicación, ya que ella manifiesta que se queda corta con las palabras porque hay muchas cosas más, situación que ha ocasionado daño a mi dignidad y decoro como persona y como profesional médico, además de afectarme directamente afecta a mi familia, la parte laboral y profesional; ya que dicha publicación se ha compartido en red social de Facebook, familiares, amigos y colegas me ha preguntado cual es la situación, de tal manera que he decidido ir a las instancias correspondientes a fin de reparar el daño ocasionado.- En ese orden de ideas de manera muy respetuosa en base a Que en base a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en sus arts. 1,2, 3, 4, 9, 10 numeral 10) literal e), 61,62, 66, 71, 72 y 75, solicito se me entregue la información que solicito y en vista que la instancia a la que voy acudir, es acción privada tal como lo establece el Código Procesal Penal, le solicito: Se me extienda resumen clínico a nombre de la señora [REDACTED], quien fue atendida el día veintiocho de abril del presente año en el Hospital Regional ISSS, Santa Ana, resumen médico y hoja de referencia del recién nacido [REDACTED] quien fue atendido en el Hospital Regional ISSS, Santa Ana y referido el día treinta de abril del presente año al Hospital 1ro de Mayo del ISSS además del resumen clinico de las atenciones brindadas al recién nacido en este Hospital, datos que he tomado de la publicación de Facebook que en fotocopia simple agrego a la presente a fin de justificar la entrega de los documentos solicitados.- Propongo para notificarme sobre entrega de la información solicitada el correo electronico: [REDACTED] Hace las siguientes valoraciones:**

Que mediante resolución emitida a las nueve horas con quince minutos del día dos de julio del presente año, se realizó prevención para acreditar la calidad en la que se actuaba, habiéndose recibido aclaración por parte de la peticionaria que no cuenta con autorización por parte de la titular de la información, para acceder a la misma, sin embargo, manifiesta que su solicitud obedece a su interés particular de promover acciones legales y acudir a otras instancias correspondientes.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece: *“información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*; y el 24 letra a de la precitada normativa dispone: *“... Es información confidencial: La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación...”*.

Asimismo el Art. 26 dice: *“Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales.” El artículo 25 de la precitada Ley dispone*



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

expresamente: "Los entes Obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma."

En tal sentido, al no existir autorización expresa por la titular de la información (paciente [REDACTED]), no es posible brindar acceso a la información solicitada consistente en los registros médicos de dicha paciente y los de su menor hijo, puesto que los resúmenes clínicos de acuerdo los artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública, antes mencionados, tienen clasificación de información confidencial, y por lo tanto su acceso solo corresponde a la titular de la información o a su representante legalmente acreditado, o en su defecto podrá ser entregado a la autoridad competente mediante oficio correspondiente, siempre que se requiera para diligencias legales, no obstante, ninguno de los casos antes detallados ha sido acreditado por la peticionaria por lo que no se ha legitimado su actuación y por ello no se puede tener por subsanada la prevención.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 24 de la Constitución de la República y 6, 24, 26, 28, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio del correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS
A.M.

